



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1696-SOT-709 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en ambiental (ruido) por el funcionamiento de un taller en el inmueble ubicado en Calle Halacho manzana 225 lote 9, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató que el predio objeto de la denuncia se ubica en Calle Halacho número 209, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de la denuncia. -----





En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al predio ubicado en Calle Halacho número 209, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles y 30% de área libre), donde el uso del suelo **para taller se encuentra prohibido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de agosto de 2010. -----

En ese sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató un inmueble de dos niveles y no se observa ningún letrero que haga referencia a la razón social o a las actividades de imprenta; sin embargo, a decir de un empleado del lugar se llevan a cabo actividades de imprenta. -----

Al respecto, de los documentos que obran en el expediente, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para imprenta se encuentra prohibido; por lo que corresponde a dicha Coordinación ejecutar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5457-2017 de fecha 26 de junio de 2017, imponiendo las medidas cautelares procedentes. --

Aunado a lo anterior, mediante oficio DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/1624/2017 de fecha 04 de julio de 2017 la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó no contar con registro alguno para el establecimiento mercantil con giro de imprenta ubicado en Calle Halacho número 209, Colinas del Ajusco; por lo que solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa Dirección instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de que determine la infracción que conforme a derecho corresponda. -----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se percibieron emisiones sonoras que provinieran del inmueble. -----

Asimismo, se estableció contacto con la persona denunciante quien manifestó que desde el día 27 de junio de 2017 no han habido trabajos y no se ha percibido ruido desde esa fecha, por lo que refiere que no tener caso realizar la medición de emisiones sonoras; por lo que se le propuso realizar un reconocimiento de hechos para intentar percibir ruidos provenientes del domicilio motivo de denuncia.

Al respecto, en fecha 4 de julio de 2017 personal de esta Subprocuraduría acudió al predio objeto de la denuncia, sin que se percibieran emisiones sonoras. -----





Expediente: PAOT-2017-1696-SOT-709

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el lugar objeto de denuncia, ubicado en Calle Halacho 209, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan, no se constataron actividades de taller de imprenta, ni se percibieron emisiones sonoras por tales actividades; a decir de un empleado del lugar se llevan a cabo actividades de imprenta. -----
2. Al predio ubicado en Calle Halacho 209, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso del suelo **para taller de imprenta se encuentra prohibido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de agosto de 2010. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-5457-2017, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. -----
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó no contar con registro alguno para el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, por lo que solicitaría a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, por lo que corresponde a dicha Dirección General instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/RMGG/ILCM

